

INGRESO MINIMO VITAL

Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de Mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital

Concepto y naturaleza

Art. 2

- Es un derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica
- Garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en los términos que se definen en el presente real decreto-ley.
- A través de este instrumento se persigue garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.
- En desarrollo del artículo 41 de la Constitución Española, y sin perjuicio de las ayudas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias, el ingreso mínimo vital forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva.

Características

Art. 3

- Garantiza un nivel mínimo de renta mediante la cobertura de la diferencia existente entre la suma de los recursos económicos de cualquier naturaleza de que disponga la persona beneficiaria individual o, en su caso, los integrantes de una unidad de convivencia, y la cuantía de renta garantizada para cada supuesto en los términos del artículo 10.
- Se articula en su acción protectora diferenciando según se dirija a un beneficiario individual o a una unidad de convivencia, en este caso, atendiendo a su estructura y características específicas.
- Es una prestación cuya duración se prolongará mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos que originaron el derecho a su percepción.
- Se configura como una red de protección dirigida a permitir el tránsito desde una situación de exclusión a una de participación en la sociedad. Contendrá para ello en su diseño incentivos al empleo y a la inclusión, articulados a través de distintas fórmulas de cooperación entre administraciones.
- Es intransferible. No podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, ni ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Ambito subjetivo. Beneficiarios (I)

Art. 4

- a) Las personas integrantes de una **unidad de convivencia** en los términos establecidos en este real decreto-ley.

- b) **Las personas de al menos 23 años y menores de 65 años o mayores de dicha edad cuando no sean beneficiarios de pensión de jubilación, que viven solas**, o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia en los supuestos del párrafo primero artículo 6.3, no se integran en la misma, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - **1.º No estar unidas a otra por vínculo matrimonial** o como pareja de hecho , salvo:
 - las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio
 - o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente, a las que no se les exigirá el cumplimiento de esta circunstancia.

 - **2.º No formar parte de otra unidad de convivencia**, de conformidad con lo previsto en el presente real decreto-ley.

 - **No se exigirá el cumplimiento de los requisito de edad, ni los previstos en los apartados 1º y 2º de esta letra, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.**

Ámbito subjetivo. Beneficiarios (II)

Art. 4

- No podrán ser beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos, salvo
 - en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual,
 - así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.
- Las personas que se encuentran cumpliendo condena privativa de libertad no pueden acceder el IMV como beneficiarios individuales ni como integrantes de una unidad de convivencia mientras perdure dicha situación. Informe expte 126/2020

Ámbito subjetivo. Unidad convivencia (I)

Art. 6

- Se considera unidad de convivencia **la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.**
 - **pareja de hecho:**
 - se considera pareja de hecho la constituida con análoga relación de afectividad a la conyugal con al menos dos años de antelación, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y hayan convivido de forma estable y notoria con carácter inmediato a la solicitud de prestación y con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años .
(Disposición final quinta. Tres.Art. 6 del Real Decreto-Ley 30/2020)
 - **vínculo hasta el segundo grado:** sistema de “filiación cruzada”: mientras exista entre algún miembro de la UC una relación entre sí de hasta el segundo grado, la solicitud tendrá que venir referida a todos ellos. (Correo Sub. Gral de IT y prestaciones económicas del Sistema de SS en su modalidad no contributiva y otras prestaciones a corto plaza de 06.07.2020)
- El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos previstos en el apartado anterior.

Ámbito subjetivo. Unidad convivencia (II)

Art. 6

- También tendrán la **consideración de unidad de convivencia**:
 - a) La constituida por una persona **víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada de sus hijos** o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción.
 - b) La constituida por una persona acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, **que haya iniciado los trámites de separación o divorcio**.
 - c) La formada por dos o más personas de al menos 23 años que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en este precepto, habiten en un mismo domicilio, cuando al menos una de ellas tenga una discapacidad valorada en un porcentaje igual o superior al 65 por ciento y no sea beneficiaria de pensión de invalidez no contributiva o de incapacidad permanente, o tenga más de 65 años y no sea beneficiaria de pensión de jubilación contributiva o no contributiva o se trate de persona declarada en situación de exclusión por el órgano competente de la correspondiente comunidad autónoma o entidad local, así como aquellas otras situaciones determinadas reglamentariamente en las que sea necesaria la convivencia en el mismo domicilio.

(Disposición final quinta. Tres. Artículo 6.2 c) del Real decreto ley 30/2020)

Ámbito subjetivo. Unidad convivencia (III)

Art. 6

- En los casos en los que una persona comparte vivienda con una unidad de convivencia formada por vínculos de parentesco o análogos, se entenderá que no forman parte de esta a efectos de la prestación, considerándose la existencia de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga por una parte y de una persona beneficiaria individual por otra si esta reúne los requisitos del artículo 4.1.b).
- Cuando varias personas sin vínculos de parentesco o análogos entre sí, compartan vivienda con una unidad de convivencia formada por personas con vínculos de parentesco o análogos, se considerará la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y cumplan los requisitos indicados en el apartado anterior y otra constituida por los miembros de la familia o relación análoga.
- Se considerará que no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.
 - A tal efecto, es requisito para la consideración de integrante de la unidad de convivencia **la residencia efectiva, legal y continuada en España.**
- En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia.

Ámbito subjetivo. Unidad convivencia (III)

Art. 6

- Cuando se acredite, mediante título jurídico o mediante certificado de los servicios sociales que correspondan, el uso exclusivo de una determinada zona del domicilio por una unidad de convivencia integrada al menos por un menor o persona con discapacidad, dicha zona de uso exclusivo será considerada domicilio .
- Si en virtud de un contrato queda acreditado el uso individualizado, por una persona sola o por una unidad de convivencia, de una habitación en establecimiento hotelero o similar, será considerado domicilio.

Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable a los pactos o acuerdos entre los convivientes sobre el uso del domicilio o de determinadas zonas del mismo, sin contraprestación económica.

- No procede que una persona que se encuentre cumpliendo condena privativa de libertad compute como miembro de una unidad de convivencia, sin que se compute como ingreso de ésta aquel que el penado puede obtener derivado del trabajo que realice.
 - El hecho de que el penado este inscrito en el domicilio de la unidad de convivencia, no obstará la posibilidad de que ésta pueda acceder al IMV si todos y cada uno de los integrantes (los que sí computan) cumplen los requisitos establecidos. Informe expte 126/2020

Ámbito subjetivo. Titulares (I)

Art. 5

- Son titulares de esta prestación las personas con plena capacidad de obrar **que la soliciten y la perciban**, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia.
 - En este último caso, **la persona titular asumirá la representación de la citada unidad.**
 - **Persona mayor de edad sin plena capacidad de obrar: se considera que el representante legal o la persona que legalmente la asista, podrá solicitar la prestación en favor de su representado. (Correo Informe IMV criterio DGOSS 10.07.2020. Expte 103/2020)**
- **La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente.**
- Las personas titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayor de edad o menor emancipado en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, **salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.**

Ámbito subjetivo. Titulares (II)

Art. 5

- En el supuesto de que en una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar tal condición, **será considerada titular la persona a la que se le reconozca la prestación solicitada en nombre de la unidad de convivencia.**
- **En los términos que se establezcan reglamentariamente, la entidad gestora podrá acordar el pago de la prestación a otro de los miembros de la unidad de convivencia** distintos del titular.
- **En un mismo domicilio podrá haber un máximo de dos titulares.**

Ámbito subjetivo. Requisitos (I)

Art. 7

- a) **Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.**
 - No se exigirá este requisito respecto de:
 - **1.º Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción,** guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
 - **2.º Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual,** que acreditarán esta condición a través de un informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por los servicios sociales, así como por cualquier otro medio de acreditación que se desarrolle reglamentariamente.
 - **3.º Las mujeres víctimas de violencia de género.** Esta condición se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:

Sentencia condenatoria, orden de protección, o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También mediante informe de los servicios sociales de los servicios especializados, o de los servicios de acogida.
 - A efectos del mantenimiento del derecho a esta prestación, se entenderá que una persona tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, **siempre que estas no superen los noventa días naturales a lo largo de cada año natural,** o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas..

Ámbito subjetivo. Requisitos (II)

Art. 7

- b) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes.
- c) **Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes** a las que pudieran tener derecho, en los términos que se fijan reglamentariamente.
 - Quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.
 - Hasta que se produzca el desarrollo reglamentario, no será de aplicación este requisito, y será indiferente lo consignado por el solicitante. Aunque se haya marcado que “NO han solicitado las pensiones y prestaciones” se podrá resolver de forma estimativa. Correo de la Sub. Gral. de IT. Prestaciones económicas de la SS en su modalidad no contributiva y otras prestaciones a corto plazo de 16,07,2020)
- d) Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, **figurar inscritas como demandantes de empleo**, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.
 - Todos los mayores de edad deben de tener en el momento de la solicitud la inscripción como demandante de empleo. (Correo Sub. Gral de IT y prestaciones económicas del Sistema de SS en su modalidad no contributiva y otras prestaciones a corto plaza de 06.07.2020)
 - Exención del requisito de la condición de demanda de empleo de los cuidadores no profesionales que tienen suscrito convenio especial con la SS. Correo Informe IMV criterio DGOSS 10.07.2020. Expte 103/2020)

Actualmente es solo una obligación para los beneficiarios a ejercer en un plazo de 6 meses.

Disposición final undécima. Uno. Art. 7 aptdo 1 del Real Decreto-Ley 28/2020)

Ámbito subjetivo. Requisitos (III)

Art. 7

- Las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 4.1.b) que sean menores de 30 años en la fecha de la solicitud **deberán acreditar haber vivido de forma independiente durante al menos tres años inmediatamente anteriores a la indicada fecha.**
 - Se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, y en dicho período hubiere permanecido durante al menos doce meses, continuados o no, en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social , incluido el de Clases Pasivas del Estado, o en una mutualidad de previsión social alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
 - Las personas que sean mayores de 30 años en la fecha de la solicitud, deberán acreditar que, durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha, su domicilio en España ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores.
 - **Los requisitos anteriores no se exigirán a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, y a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio** o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

Disposición final quinta. Cuatro. Art. 7 aptdo 2 del Real Decreto-Ley 30/2020)

Ámbito subjetivo. Requisitos (IV)

Art. 7

- Cuando las personas beneficiarias formen parte de una unidad de convivencia, se exigirá que la misma esté constituida, **durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud, de forma continuada.**

- Este requisito no se exigirá
 - en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores

 - en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género

 - víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual,

 - en otros supuestos justificados, que puedan determinarse reglamentariamente.

Ámbito subjetivo. Requisitos (V)

Art. 7

- Los requisitos deberán cumplirse **en el momento de presentación de la solicitud o al tiempo de solicitar su revisión, y mantenerse al dictarse la resolución y durante el tiempo de percepción del ingreso mínimo vital.**

- **Informe expte 110/2020:**
 - **Cada uno de los integrantes de unidad de convivencia debe reunir los requisitos exigidos por la norma para que dicha unidad de convivencia pueda percibir la prestación, el incumplimiento individual de los requisitos impide que los integrantes de la misma que sí los cumplen puedan acceder al IMV.**

Ámbito subjetivo

Situación de vulnerabilidad económica (I)


Art. 8

- Para la determinación de la situación de vulnerabilidad económica, se tomará en consideración la capacidad económica de la persona solicitante beneficiaria individual o, en su caso, de la unidad de convivencia en su conjunto, computándose los recursos de todos sus miembros.
- Se apreciará que concurre este requisito cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, en los términos establecidos en el artículo 18, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia en los términos del artículo 10. [↪](#)
- A efectos de este real decreto-ley, **no computarán como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas, y otros ingresos y rentas** de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.

Ámbito subjetivo

Situación de vulnerabilidad económica (II)

Art. 8

- No se apreciará que concurre este requisito cuando la persona beneficiaria individual sea titular de un **patrimonio valorado**, de acuerdo con los criterios que se contemplan en el artículo 18 de este real decreto-ley, **en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual**.
 - En el caso de las unidades de convivencia, se entenderá que no concurre este requisito cuando sean titulares de un patrimonio valorado en un importe igual o superior a la cuantía resultante de **aplicar la escala de incrementos** 
- Igualmente **quedarán excluidos** del acceso al ingreso mínimo vital, independientemente de la valoración del patrimonio, **las personas beneficiarias individuales o las personas que se integren en una unidad de convivencia en la que cualquiera de sus miembros sea administrador de derecho de una sociedad mercantil que no haya cesado en su actividad**.

Ámbito subjetivo

Situación de vulnerabilidad económica (III)

Art. 8

- Con el fin de que la percepción del ingreso mínimo vital **no desincentive la participación en el mercado laboral, la percepción del ingreso mínimo vital será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan.**
 - En estos casos, se establecerán las condiciones en las que la superación en un ejercicio de los límites de rentas establecidos por esta causa no suponga la pérdida del derecho a la percepción del ingreso mínimo vital en el ejercicio siguiente.
 - Este desarrollo reglamentario, en el marco del diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, prestará especial atención a la participación de las personas con discapacidad y las familias monoparentales.
- Reglamentariamente se podrán establecer, para supuestos excepcionales de vulnerabilidad que sucedan en el mismo ejercicio, los supuestos y condiciones en los que podrán computar los ingresos y rentas del ejercicio en curso a los efectos de acceso a esta prestación.

Renta garantizada (I)

Art. 10

- En el caso de una persona beneficiaria individual, la cuantía mensual de renta garantizada ascenderá al 100 por ciento del importe anual de las pensiones no contributivas fijada anualmente en la ley de presupuestos generales del estado, dividido por doce.
 - En el caso de una unidad de convivencia la cuantía mensual se incrementará en un 30 por ciento por miembro adicional a partir del segundo hasta un máximo del 220 por ciento.
 - A la cuantía mensual establecida se sumará un complemento de monoparentalidad equivalente a un 22 por ciento de la cuantía en el supuesto de que la unidad de convivencia sea monoparental.
- **Se entenderá por unidad de convivencia monoparental la constituida por un solo adulto que conviva con uno o más descendientes hasta el segundo grado menores de edad sobre los que tenga la guarda y custodia exclusiva, o que conviva con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción cuando se trata del único acogedor o guardador, o cuando el otro progenitor, guardador o acogedor se encuentre en prisión o en un centro hospitalario por un período ininterrumpido igual o superior a un año.**
 - Cuando los descendientes o menores convivan exclusivamente con sus progenitores, sus abuelos, guardadores o acogedores y uno tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.
 - La unidad de convivencia formada por una víctima de violencia de género, y uno o más descendientes hasta el segundo grado menores de edad sobre los que tenga la guarda y custodia o, en su caso, uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.

Renta garantizada (II)

Art. 10

- **Reglamentariamente** se determinará el posible incremento de las cuantías fijadas en los párrafos anteriores **cuando se acrediten gastos de alquiler de la vivienda habitual superiores al 10 por ciento de la renta garantizada que corresponda, en su cuantía anual, en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia.**
- Cuando los mismos hijos o menores o mayores incapacitados judicialmente formen parte de distintas unidades familiares en supuestos de custodia compartida establecida judicialmente, se considerará, a efectos de la determinación de la cuantía de la prestación, que forman parte de la unidad donde se encuentren domiciliados.
- Para el ejercicio 2020, la cuantía anual de renta garantizada en el caso de una persona beneficiaria individual asciende a 5.538 euros.

Ámbito subjetivo

Situación de vulnerabilidad económica (I)

Art. 8

- Promedio mensual de ingresos y rentas debe ser inferior en al menos 10 euros a:
 - Renta garantizada

- Patrimonio inferior a:
 - 3 veces la renta garantizada (con multiplicadores para U. convivencia)

Cómputo de los ingresos (I)

Art. 18

- **Con carácter general las rentas se computarán por su valor íntegro**, excepto las procedentes de actividades económicas, de arrendamientos de inmuebles o de regímenes especiales, que se computarán por su rendimiento neto.
- **Los rendimientos procedentes de actividades económicas, las ganancias patrimoniales generadas en el ejercicio y de los regímenes especiales, se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o normativa foral correspondiente según la normativa vigente en cada período.**
- **Cuando el beneficiario disponga de bienes inmuebles arrendados**, conforme a lo dispuesto al efecto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o normativa foral correspondiente, aplicable a las personas que forman la unidad de convivencia.
- **Si los inmuebles no estuviesen arrendados**, los ingresos computables se valorarán según las normas establecidas para la imputación de rentas inmobiliarias en la citada normativa y correspondiente norma foral.
- Computará como ingreso el importe de ***las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas.***

Cómputo de los ingresos (II)

Rentas exentas

Art. 18

- Los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.
- Las prestaciones y ayudas económicas públicas finalistas que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia, tales como becas o ayudas para el estudio, ayudas por vivienda, ayudas de emergencia, y otras similares.

Cómputo de los ingresos (III)

Art. 18

- Para el cómputo de ingresos **se tendrán en cuenta los obtenidos por los beneficiarios durante el ejercicio anterior a la solicitud.**
 - El importe de la prestación será revisado cada año teniendo en cuenta la información de los ingresos del ejercicio anterior.
 - Para determinar en qué ejercicio se han obtenido los ingresos se adoptará el criterio fiscal.
- Para la determinación de los rendimientos mensuales de las personas que forman la unidad de convivencia se computa el conjunto de rendimientos o ingresos de todos los miembros.
 - A la suma de ingresos detallados anteriormente se restará el importe del Impuesto sobre la renta devengado y las cotizaciones sociales.
- Excepcionalmente: cuando no sean beneficiarios de prestaciones o subsidios por desempleo, se podrán presentar solicitudes hasta el 31.12.2021 si vulnerabilidad económica durante el año en curso.
 - Cuando no supere en el ejercicio anterior el 50% del patrimonio neto establecido y no supere en un 50% de los ingresos establecidos para el último ejercicio fiscal .

Cómputo de los ingresos

Patrimonio (IV)

Art. 18

- Se considera patrimonio la suma de los activos no societarios, **sin incluir la vivienda habitual**, y el patrimonio societario neto, tal como se definen en los siguientes apartados.
- Los activos no societarios son la suma de los siguientes conceptos:
 - a) Los inmuebles, excluida la vivienda habitual.
 - b) Las cuentas bancarias y depósitos.
 - c) Los activos financieros en forma de valores, seguros y rentas y las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.
 - d) Las participaciones en planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos similares.
- El patrimonio societario neto incluye el valor de las participaciones en el patrimonio de sociedades en las que participen de forma directa o indirecta alguno de los miembros de la unidad de convivencia, con excepción de las valoradas dentro de los activos no societarios.
- Se ha realizado un cruce de la AEAT para determinar aquellos expedientes en los que se supere el patrimonio, o bien nos indique que alguno de los miembros de la unidad de convivencia sea administrador de una sociedad mercantil, con el fin de posponer el trámite de los mismos. Estos expedientes están identificados a través del mensaje de error “NO EXISTE EL EXPEDIENTE”(Correo de SSCC de 14.08.2020)

Acreditación requisitos Identidad (I)

- Mayores de 14 años: **DNI** (los caducados desde el 14.03.2020 a 13.03.2021 se prorroga la validez 1 año.
 - SVDIR. PDF en SARTIDO
- Menores de 14 años: **libro de familia o partida de nacimiento** (si no tiene DNI)
- Extranjeros: **documento de identidad del país de origen o el pasaporte**

Acreditación requisitos Residencia (II)

- **(Web extranjería)**
- -Nacionales de estados de la UE, EEE o Suiza:
 - **Inscripción en el registro central de extranjeros**
- Otras nacionalidades:
 - **Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión** (las caducados desde el 14.03.2020 se prorrogan por 6 meses desde la finalización del estado de alarma el 21.06.2020)
 - **Autorización de residencia** (las caducados desde el 14.03.2020 se prorrogan por 6 meses desde la finalización del estado de alarma el 21.06.2020)

Acreditación requisitos

Residencia continuada e ininterrumpido durante un año (III)

- **Nacionales:** no es necesario
- **Certificado de empadronamiento colectivo e histórico**
- **Si vive solo:** Certificado de empadronamiento o Informe del Trabajador Social del Ayuntamiento
- **No se exigirá a:**
 - Menores incorporados por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente
 - Víctimas de violencia de género
 - Víctima de trata de seres humanos o de explotación sexual

Acreditación de requisitos (IV)

Haber vivido de forma independiente 3 años

- **Las personas de al menos 23 años y menores de 65 años o mayores de dicha edad cuando no sean beneficiarios de pensión de jubilación, que viven solas, o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia en los supuestos del párrafo primero artículo 6.3, no se integran en la misma**

- **En este supuesto si son menores de 30 años deberán cumplir también el requisito de HABER VIVIDO DE FORMA INDEPENDIENTE DURANTE AL MENOS TRES AÑOS ANTES DE LA SOLICITUD DEL IMV (Disposición final undécima. Uno.Art. 7 aptdo 2 del Real Decreto-Ley 28/2020)**

Este requisito se entenderá cumplido:

- Si ha permanecido **en ALTA durante ese período de 3 años en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social durante AL MENOS DOCE MESES, continuados o no.**

- **ACCESO A LA ATT. VIDA LABORAL.** También se estimarán como válidos los períodos de trabajo a tiempo parcial
- **Válido situación de IT y Cuidado de Menor**
- **No se consideran validos los periodos asimilados al alta (ej. desempleo contributivo)**
- **Sólo períodos cotizados en España.**

(Correo Sub. Gral de IT y prestaciones económicas del Sistema de SS en su modalidad no contributiva y otras prestaciones a corto plaza de 06.07.2020)

- Siempre que acredite que **su DOMICILIO ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante TRES AÑOS inmediatamente anteriores a la solicitud**
- **Las personas que sean mayores de 30 años en la fecha de la solicitud , deberán acreditar que, durante el año inmediatamente anterior a dicha fecha, su domicilio en España ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores**

- **CERTIFICADO PADRÓN COLECTIVO E HISTÓRICO**

Acreditación de requisitos (IV)

Haber vivido de forma independiente 3 años

- **Excepto:**

- Víctimas de violencia de género que hay abandonado su domicilio:
 - Copia de la denuncia de abandono de hogar
 - Sentencia condenatoria, orden de protección, o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También mediante informe de los servicios sociales de los servicios especializados, o de los servicios de acogida.
- Separación o divorcio
 - Presentación de la demanda de separación o divorcio
 - Resolución judicial de separación o divorcio

Acreditación requisitos

Unidad de convivencia (V)

- **Libro de familia, certificado del registro civil, inscripción en un registro de parejas de hecho, y certificado de empadronamiento en la misma vivienda.**
- **Adopción o acogimiento:** Resolución judicial o administrativa que acredite adopción o acogimiento.
- **Menor emancipado:** Documento público, resolución judicial o certificado del registro civil
- **Incapacitado judicial:** Sentencia
- Cuando **no hay vínculo** matrimonial o pareja de hecho: certificado de empadronamiento donde consten todas las personas empadronadas
- **Persona declarada en situación de exclusión:** declaración del órgano competente de la CCAA o entidad local

Acreditación requisitos

Unidad de convivencia (V)

- **Víctimas de violencia de género:**
 - Copia de la denuncia de abandono de hogar familiar
 - Sentencia condenatoria, orden de protección, o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También mediante informe de los servicios sociales de los servicios especializados, o de los servicios de acogida.
 - No se les exige que no haya matrimonial/pareja de hecho o no formar parte de otra unidad de convivencia
- **Víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual:**
 - Informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral o por los servicios sociales
- **Separación o divorcio:** copia diligencia por el juzgado demanda o resolución judicial

Acreditación requisitos

Unidad de convivencia (V)

- **Uso exclusivo de una determinada zona del domicilio por una unidad de convivencia** integrada al menos por un menor o persona con discapacidad, dicha zona de uso exclusivo será considerada domicilio.
 - mediante título jurídico o mediante certificado de los servicios sociales que correspondan

- **Uso individualizado, por una persona sola o por una unidad de convivencia,** de una habitación en establecimiento hotelero o similar.
 - contrato

Acreditación requisitos

Ingresos y Patrimonio (VI)

- **Declaración responsable/solicitud**
- La **entidad** gestora recaba los datos por medios telemáticos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria **PHA60 (Correo Sub. Gral de IT y prestaciones económicas del Sistema de SS en su modalidad no contributiva y otras prestaciones a corto plaza de 24.06.2020)**
 - **Partida 010:** Prestación familiar por hijo a cargo..
 - **Partida 022. IMPORTE PATRIMONIO IND. SUPERA UMBRAL SUPERIOR.** Si figura **S** debemos mecanizar como patrimonio 44.000,00€. Se **denegará** automáticamente por superar el patrimonio.
 - **Partida 023. IMPORTE PATRIMONIO IND. TOTAL IMV.** Importe del patrimonio total del titular y, en su caso, de los demás integrantes de la unidad de convivencia.
 - **Partida 024. EXCLUSIÓN ADMINISTRADOR SOCIEDAD MERCANTIL:**
 - S** – Sí es administrador de Sdad Mercantil, el titular o alguno de los integrantes de la unidad de convivencia. Exp para **denegar**.
 - N** – No es administrador de Sdad Mercantil, ni el titular ni ninguno de los integrantes de la unidad de convivencia. ☞
 - **Partida 025.TOTAL DE INGRESOS.** Se mostrará el total de ingresos del titular y, en su caso, de los demás integrantes de la unidad de convivencia.
 - En la solicitud cada **interesado autorizará expresamente** a la administración que recabe los datos tributarios

Acreditación requisitos (VII)

- **Haber solicitado las pensiones y prestaciones a las que pudiera tener derecho:**
 - Declaración responsable/solicitud
 - **Hasta que se produzca el desarrollo reglamentario, no será de aplicación este requisito para acceder a la prestación, aunque se haya marcado que “NO han solicitado las pensiones y prestaciones” se podrá resolver de forma estimativa siempre y cuando cumpla los requisitos. (Correo de la Sub. Gral. de IT. Prestaciones económicas de la SS en su modalidad no contributiva y otras prestaciones a corto plazo de 16.07.2020)**

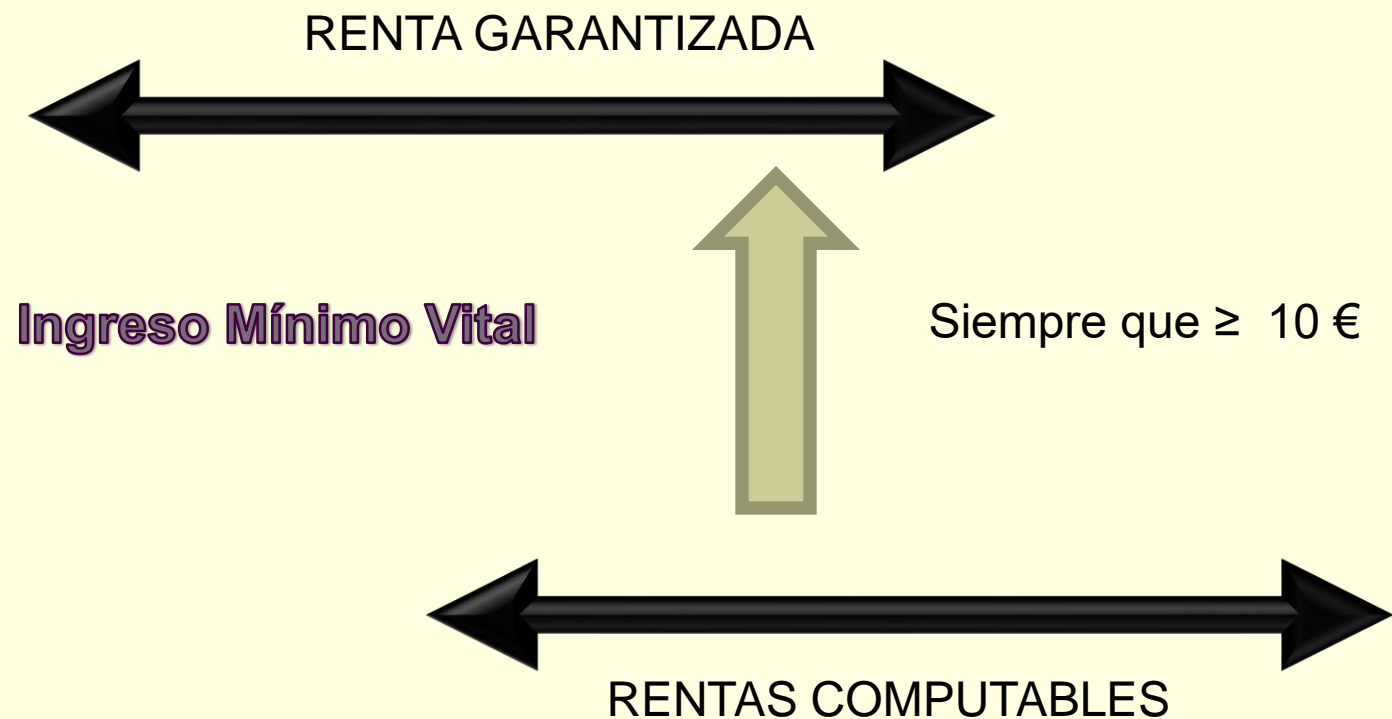
 - **No ser administrador de una sociedad mercantil:**
 - Declaración responsable/solicitud. Transacción PHA60
- ☞ La validez de los certificados e informes será de 3 meses, salvo que los propios certificados pudieran establecer un período de validez superior . (Correo Sub. Gral de IT y prestaciones económicas del Sistema de SS en su modalidad no contributiva y otras prestaciones a corto plaza de 06.07.2020)

Acción protectora

Cuantía

Art. 10

I



Acción protectora

Cuantía

Art. 10

- La cuantía mensual de la prestación de ingreso mínimo vital que corresponde a la persona beneficiaria individual o a la unidad de convivencia vendrá determinada por **la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada, y el conjunto de todas las rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los miembros que componen esa unidad de convivencia del ejercicio anterior,**
 - siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.
- **Renta garantizada:**
 - Beneficiaria individual: 100% de una PNC (461,50€)
 - Unidad de convivencia: 100% de una PNC que se incrementará en un 30% por cada miembro adicional hasta un máximo de 220%
 - Unidad de convivencia monoparental: al 100% de una PNC incrementado en un 30% por cada miembro adicional hasta un máximo de 220%, se sumará un complemento de un 22% de la PNC

Unidad de convivencia monoparental (Disposición final quinta.Seis.Art.10.2 del Real decreto-ley 30/2020): la constituida por un solo adulto que conviva con uno o más descendientes hasta el segundo grado menores de edad sobre los que tenga la guarda y custodia exclusiva, o que conviva con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción cuando se trata del único acogedor o guardador, o cuando el otro progenitor, guardador o acogedor se encuentre ingresado en prisión o en un centro hospitalario por un período ininterrumpido igual o superior a un año.

Acción protectora

Cuantía

Art. 10

- En el supuesto de que los descendientes o menores convivan exclusivamente con sus progenitores o, en su caso, con sus abuelos o guardadores o acogedores, se reconocerá el mismo complemento, cuando uno de estos tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente o la gran invalidez.

- También se entenderá como unidad monoparental, a efectos de la percepción del indicado complemento, la formada exclusivamente por una mujer que ha sufrido violencia de género , y uno o más descendientes hasta el segundo grado, menores de edad, sobre los que tenga la guarda y custodia o, en su caso, uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.

- Rompe la monoparentalidad:
 - alcanzar por parte de uno de los hijo o menores la mayoría de edad
 - convivir con otros adultos unidos por matrimonio, paraje de hecho o por vínculo hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento

(Correo Sub. Gral de IT y prestaciones económicas del Sistema de SS en su modalidad no contributiva y otras prestaciones a corto plaza de 06.07.2020)

Acción protectora

Cuantía

Art. 10

- **Gastos de alquiler (se desarrollará reglamentariamente: posible incremento de las cuantías anteriores)**
- **Distintas unidades familiares:**
 - Custodia compartida: los hijos o menores o incapacitados, formarán parte de la unidad donde se encuentren domiciliados.

Acción protectora

Efectos económicos y pago

Art. 11

- **Solicitud** :A partir del lunes **15 de junio**

- Efectos económicos de las solicitudes presentadas **de 15 de junio a 31 de diciembre**: 01.06.2020.
Si la solicitud se presenta después del 31 de diciembre de 2020 los efectos se fijaran día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud.
Disposición final undécima. Seis. Disposición transitoria segunda del Real Decreto-Ley 28/2020)

- El pago será **mensual** y se realizará mediante transferencia bancaria, a una cuenta del titular de la prestación, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social.

- **Solicitudes de PF por hijo menor sin discapacidad o con discapacidad < 33%**:
 - no podrán presentarse desde 01.06.2020, la PF quedará a extinguir
 - excepto: las solicitudes presentadas dentro de los 30 días naturales siguientes, en las que se alegó imposibilidad para su presentación por derivada de la suspensión de plazos administrativos. Se consideraran presentadas en la fecha que indique
 - los beneficiarios de PF la seguirán percibiendo hasta que se extinga

Acción protectora

Duración

Art. 12

- El derecho a percibir la prestación económica del ingreso mínimo vital **se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión** y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en este real decreto-ley.
- Sin perjuicio de lo anterior, todas las personas beneficiarias, integradas o no en una unidad de convivencia, estarán obligadas a **poner en conocimiento de la entidad gestora competente, en el plazo de treinta días naturales, aquellas circunstancias que afecten al cumplimiento de los requisitos** o de las obligaciones establecidos

Acción protectora

Modificación y actualización cuantía

Art. 13

- El cambio en las circunstancias personales de la persona beneficiaria del ingreso mínimo vital, o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia, **podrá comportar la disminución o el aumento de la prestación económica mediante la revisión correspondiente por la entidad gestora.**
- La modificación ***tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que se hubiera producido el hecho causante de la modificación. (Disposición final quinta. Siete. Art.13.1 y 2.)***
- En cualquier caso, **la cuantía de la prestación se actualizará con efectos del día 1 de enero de cada año, tomando como referencia los ingresos anuales computables del ejercicio anterior.**
 - Cuando la variación de los ingresos anuales computables del ejercicio anterior motivara la extinción de la prestación, esta surtirá igualmente efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a aquél al que correspondan dichos ingresos.

Acción protectora

Suspensión del derecho (I)

Art. 14

- Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
- Incumplimiento temporal por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones asumidas al acceder a la prestación.
- Cautelarmente en caso de indicios de incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de los requisitos establecidos o las obligaciones asumidas al acceder a la prestación, cuando así se resuelva por parte de la entidad gestora.
 - En todo caso, se procederá a la suspensión cautelar en el caso de traslado al extranjero por un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año, sin haber comunicado a la entidad gestora con antelación el mismo ni estar debidamente justificado.
- Incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia a que se refiere el artículo 8.4, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente.

Acción protectora

Suspensión del derecho (II)

Art. 14

- La suspensión del derecho al ingreso mínimo vital implicará la suspensión del pago de la prestación **a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produzcan las causas de suspensión o a aquel en el que se tenga conocimiento por la entidad gestora competente y sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.**
 - La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma.
- Si la suspensión se mantiene durante un año, el derecho a la prestación quedará extinguido.

Acción protectora

Suspensión del derecho (III)

Art. 14

- Desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del derecho, **se procederá de oficio o a instancia de parte a reanudar el derecho siempre que se mantengan los requisitos que dieron lugar a su reconocimiento.**
 - En caso contrario, se procederá a la modificación o extinción del derecho según proceda.
- **La prestación se devengará a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha en que hubieran decaído las causas que motivaron la suspensión.**

Acción protectora

Extinción del derecho (I)

Art. 15

- Fallecimiento de la persona titular.
 - No obstante, cuando se trate de unidades de convivencia, cualquier otro miembro que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6, podrá presentar una nueva solicitud en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento para el reconocimiento, en su caso, de un nuevo derecho a la prestación en función de la nueva composición de la unidad de convivencia.
 - Los efectos económicos del derecho que pueda corresponder a la unidad de convivencia en función de sus nuevas circunstancias se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del fallecimiento, siempre que se solicite dentro del plazo señalado.
- Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la prestación.
- Resolución recaída en un procedimiento sancionador, que así lo determine.
- Salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año.
- Renuncia del derecho.
- Suspensión de un año
- Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia a que se refiere el artículo 8.4, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente

Acción protectora

Extinción del derecho (II)

Art. 15

- La extinción del derecho a la prestación producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurran las causas extintivas.

Acción protectora

Incompatibilidad con PF

Art. 16

- **La percepción de la prestación del ingreso mínimo vital será incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, cuando exista identidad de causantes o beneficiarios de esta, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer el derecho de opción por una de ellas.**
- **En el supuesto de que la cuantía del ingreso mínimo vital sea superior a la PF, se reconocerá el derecho a la prestación de ingreso mínimo vital. Dicho reconocimiento extinguirá el derecho a la prestación familiar por hijo a cargo.**
- **En el supuesto de que la cuantía del ingreso mínimo vital sea inferior a la PF, y el interesado optara por la primera, su reconocimiento extinguirá el derecho a la PF. Si optara por la PF, se denegará por esta causa la prestación del ingreso mínimo vital.**

(Disposición final quinta. Ocho. Art.16 del Real decreto-le 30/2020)

Acción protectora

Reintegro de prestaciones (I)

Art. 17

- El INSS podrá revisar de oficio, en perjuicio de los beneficiarios, los actos relativos a la prestación de ingreso mínimo vital, **siempre que dicha revisión se efectúe dentro del plazo máximo de cuatro años desde que se dictó la resolución administrativa que no hubiere sido impugnada.**
- Asimismo, en tal caso podrá de oficio declarar y exigir la devolución de las prestaciones indebidamente percibidas.
- La entidad gestora, podrá proceder en cualquier momento a **la rectificación de errores materiales o de hecho y los aritméticos, así como las revisiones motivadas por la constatación de omisiones o inexactitudes** en las declaraciones del beneficiario, así como a la reclamación de las cantidades que, en su caso, se hubieran percibido indebidamente por tal motivo.

Acción protectora

Reintegro de prestaciones (II)

Art. 17

- **Serán responsables solidarios del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas los beneficiarios y todas aquellas personas que en virtud de hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos participen en la obtención de una prestación de forma fraudulenta.**
- Serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a ese primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

Acción protectora

Reintegro de prestaciones (III)

Art. 17

- Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin pago de la deuda, se aplicarán los correspondientes recargos y comenzará el devengo de intereses de demora, sin perjuicio de que estos últimos solo sean exigibles respecto del período de recaudación ejecutiva.
- En los supuestos **que se determinen reglamentariamente, la entidad gestora podrá acordar compensar la deuda con las mensualidades del ingreso mínimo vital** hasta un determinado porcentaje máximo de cada mensualidad.

PRESTACIÓN ECONÓMICA TRANSITORIA DEL IMV DURANTE 2020 E INTEGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN POR HIJO O MENOR A CARGO EN EL IMV (D. Transit. 1ª y 7ª)

- **El INSS reconocerá la prestación transitoria de IMV durante el 2020 a los actuales beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social que reúnan determinados requisitos**, siempre que el importe de la prestación transitoria de IMV sea igual o superior al importe de la asignación económica que viniera percibiendo.

- Los requisitos que han de cumplirse son:
 - Ser beneficiario de la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%.

 - Formar parte de una unidad de convivencia constituida exclusivamente por el beneficiario de una asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, el otro progenitor en caso de convivencia, y los hijos o menores a cargo causantes de dicha asignación por hijo o menor a cargo.

 - Encontrarse la unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad económica por carecer de patrimonio, rentas o ingresos suficientes.

 - Que la asignación económica que se perciba, o la suma de todas ellas en el supuesto que sean varias las asignaciones, sea inferior al importe de la prestación de ingreso mínimo vital.

PRESTACIÓN ECONÓMICA TRANSITORIA DEL IMV DURANTE 2020 E INTEGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN POR HIJO O MENOR A CARGO EN EL IMV (D. Transit. 1ª y 7ª)

- ***El INSS reconocerá igualmente la prestación transitoria, siempre que sea más favorable, a los beneficiarios de la PF por hijo a cargo menor de edad con discapacidad inferior al 33% o sin discapacidad, que convivan con los hijos o menores a cargo y, en su caso, con el otro progenitor, aun cuando compartan domicilio con otras personas distintas. A estos exclusivos efectos, la unidad de convivencia estará constituida únicamente por las personas indicadas en primer término (beneficiario de PF, causante y, en su caso, el otro progenitor).
(Disposición final undécima .Cinco del Real decreto-ley 28/2020)***
- ***La prestación transitoria de IMV será incompatible con la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, quedando ésta suspendida durante la vigencia de aquella.***
- El INSS notificará a los beneficiarios la resolución en la que se reconozca el derecho a la prestación transitoria del IMV, y el derecho de opción entre el percibo de esta prestación y la asignación económica por hijo o menor a cargo que viniera percibiendo, **debiendo ejercerse el derecho de opción en el plazo de 30 días naturales desde la notificación.**
 - En el supuesto de su no ejercicio dentro del plazo señalado, se entenderá que se opta por percibir la prestación transitoria de IMV.

PRESTACIÓN ECONÓMICA TRANSITORIA DEL IMV HASTA DICIEMBRE DE 2021 E INTEGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN POR HIJO O MENOR A CARGO EN EL IMV (D. Transit. 1ª y 7ª)

- A partir del 1 de enero de 2021 se mantendrá el derecho a la prestación de IMV reconocido, siempre que se reúnan los requisitos establecidos y el interesado aporte antes del 31 de diciembre de 2020 la documentación que a tal efecto le sea requerida por el INSS.
 - En otro caso, se reanudará el percibo de la asignación económica por hijo o menor a cargo, siempre que se mantengan los requisitos para ser beneficiario de esta prestación.
- Además, se permite a los beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo, a los que no les hubiera sido notificada la resolución de reconocimiento de la prestación transitoria de IMV, y cumplieran los requisitos, solicitar su reconocimiento ante el INSS, con efectos desde el 1 de junio de 2020, siempre que se presente antes del 31 de diciembre de 2020
 - En otro caso, los efectos económicos serán del día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud.
- Asimismo, el INSS podrá, hasta el 31 de diciembre de 2020, reconocer la prestación transitoria de IMV a aquellas personas beneficiarias de alguna de las distintas rentas de inserción o básicas establecidas por las comunidades autónomas, cuando estas comuniquen que consideran que podrían acreditar los requisitos para acceder a la prestación.

PRESTACIÓN ECONÓMICA TRANSITORIA DEL IMV DURANTE 2020 E INTEGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN POR HIJO O MENOR A CARGO EN EL IMV (D. Transit. 1ª y 7ª)

- **Desde el 1 de junio de 2020, no pueden presentarse nuevas solicitudes para la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, que quedará a extinguir.**
 - No obstante, como se ha señalado con anterioridad, los beneficiarios de la prestación económica transitoria de IMV que a 31 de diciembre de 2020 no cumplan los requisitos para ser beneficiarios del IMV podrán ejercer el derecho de opción para volver a percibir, en su caso, la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social.

PRESTACIÓN ECONÓMICA TRANSITORIA DEL IMV DURANTE 2020 E INTEGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN POR HIJO O MENOR A CARGO EN EL IMV (D. Transit. 1ª y 7ª)

- **Los beneficiarios de la asignación económica por cada hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, que no cumplan los requisitos para acceder al IMV, continuaran percibiendo aquella prestación hasta que dejen de concurrir los requisitos y proceda su extinción.**
- Las solicitudes para la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, presentadas con anterioridad al 1 de junio de 2020 se registrarán por la norma vigente al tiempo de su presentación.
- Las solicitudes presentadas dentro de los 30 días naturales siguientes (30 de junio de 2020) alegando el solicitante imposibilidad para su presentación, derivada de la suspensión de plazos administrativos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ***se considerarán presentadas en la fecha que el interesado indique que quiso ejercer su derecho y se produjo dicha imposibilidad.***

RÉGIMEN EXCEPCIONAL APLICABLE A LAS SOLICITUDES CURSADAS POR SITUACIÓN DE CARENCIA DE RENTAS (Disp. Transitoria Tercera)

- **Como regla general, la situación de vulnerabilidad económica se analiza en función de los ingresos y patrimonio habidos en el ejercicio anterior a aquel en que se solicita la prestación.**
- **No obstante, de modo excepcional y cuando los interesados no sean beneficiarios de prestaciones o subsidios de desempleo, se podrán presentar solicitudes hasta 31 de diciembre de 2021 en aquellos supuestos de vulnerabilidad económica producida durante el año en curso.**
- **A efectos de acreditar provisionalmente el cumplimiento del requisito de rentas, se considerarán la parte proporcional de los ingresos que haya tenido la unidad de convivencia durante el año corriente, siempre y cuando no supere la mitad de los límites de patrimonio neto establecidos de forma general para las citadas unidades de convivencia y cuyos ingresos no superen en más del 50% los límites establecidos para toda la unidad de convivencia, de conformidad correspondiente al último ejercicio fiscal.**
- **En todo caso en el año siguiente se procederá a la regularización de las cuantías abonadas en relación con los datos de promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de los beneficiarios, correspondientes al ejercicio en el que se reconoció la prestación.**

(Disposición final quinta. Once. Disposición trans. tercera . Real decreto-ley 30/2020)

PHA60



The screenshot displays the PHA60 web application interface. At the top, the user is identified as MARIA ELENA ANDRADE RAMOS. The application is titled "e-SI, Sistema de Información Laboral" and shows a session ID of TE15BZR5. The main content area displays the following information:

Expediente INV: 1 15 2020 8 000000849 01 00 AÑO: 2019

DESCRIPCION CASILLA	IMPORTE
001 RENDIMIENTOS INTEGROS DEL TRABAJO	13.915,08
002 RETENCIONES POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	179,86
003 RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO	3,26
004 RETENCIONES POR RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO	0,73
005 GANANCIAS PATRIMONIALES SOMETIDAS A RETENCION	
006 RETENCIONES POR GANANCIAS PATRIMONIALES	
007 GASTOS DEDUCIBLES DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	860,00
008 MODELO 190 CLAVE-L SUBCLAVE-06	
009 MODELO 190 CLAVE-L SUBCLAVE-07	
010 MODELO 190 CLAVE-L SUBCLAVE-08	
011 MODELO 190 CLAVE-L SUBCLAVE-11	
012 MODELO 190 CLAVE-L SUBCLAVE-12	
013 MODELO 190 CLAVE-L SUBCLAVE-14	
014 MODELO 190 CLAVE-L SUBCLAVE-15	

Navigation options at the bottom include: PF3 Salir, PF4 Transac., PF7 P. Anterior, PF8 P. Siguiente, and PF9 Impresion.

PHA60



The screenshot displays the e-SIL (Sistema de Información Laboral) interface. At the top, the user is identified as MARIA ELENA ANDRADE RAMOS. The system title is "e-SIL Sistema de Información Laboral" with the subtitle "Consulta Cruce Prestaciones pl. Familiar con Asat". The session information shows "Sesión A" and "TE19BZRS".

The main content area displays a tax statement for the year 2019. The document number is "Expediente INV: 1 15 2020 B 000000849 01 00". The table below lists various tax items and their corresponding amounts.

DESCRIPCION	CASILLA	IMPORTE
015	MODELO 190 CLAVE-I SUBCLAVE-18	
016	MODELO 190 CLAVE-I SUBCLAVE-19	
017	MODELO 190 CLAVE-I SUBCLAVE-20	
018	MODELO 190 CLAVE-I SUBCLAVE-27	
019	PAGO ANTICIPADO DAFIA (NACIMIENTO/ADOPCIONES)	
020	PAGO ANTICIPADO DAFIA (FAMILIAS NUMEROSAS/DISCAPACIDAD)	
021	ANUALIDADES POR ALIMENTOS POR DECISION JUDICIAL	
022	IMPORTE PATRIM. IND. SUPERA UMBRAL SUPERIOR	€
023	IMPORTE PATRIMONIO IND TOTAL IND	2.020,00
024	EXCLUSION ADMINISTRADOR SOCIEDAD MERCANTIL	€
025	TOTAL DE INGRESOS	13.058,14

At the bottom of the screen, there are navigation options: PF3 Salir, PF4 Transac., PF7 P. Anterior, PF8 P. Siguiente, and PF9 Impresion.

PHA60



Internet Explorer - PROSE

MARIA ELENA ANDRADE RAMOS

prose - SS, Sistema de Información Laboral
Consulta Cruce Prestaciones p. Familiar con Aeat

Sesión A PPF-TAEAT
TE15BZR5 PPF-WACAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Expediente INV: 1 15 2020 8 000000849 01 00 AÑO: 2019

DESCRIPCION CASILLA	IMPORTE
001 RENDIMIENTOS INTEGROS DEL TRABAJO	13.915,08
002 RETENCIONES POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	179,86
003 RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO	3,26
004 RETENCIONES POR RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO	0,73
005 GANANCIAS PATRIMONIALES SOMETIDAS A RETENCION	
006 RETENCIONES POR GANANCIAS PATRIMONIALES	
007 GASTOS DEDUCIBLES DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	860,00
008 MODELO 190 CLAVE-L SUBCLAVE-06	
009 MODELO 190 CLAVE-L SUBCLAVE-07	
010 MODELO 190 CLAVE-L SUBCLAVE-08	
011 MODELO 190 CLAVE-L SUBCLAVE-11	
012 MODELO 190 CLAVE-L SUBCLAVE-12	
013 MODELO 190 CLAVE-L SUBCLAVE-14	
014 MODELO 190 CLAVE-L SUBCLAVE-15	

PF3 Salir PF4 Transac. PF7 P.Anterior PF8 P.Siguiente PF9 Impresion

PHA60



The screenshot displays the e-SIL (Sistema de Información Laboral) interface. The user is MARIA ELENA ANDRADE RAMOS. The system is showing a tax statement for the year 2019. The document number is INV: 1 15 2020 8 000000849 01 00. The interface includes a sidebar with navigation icons for 'Servicios', 'Tasas', 'Procesos', and 'Reservación'. The main content area shows a table of tax items with columns for 'DESCRIPCION CASILLA' and 'IMPORTE'. The total amount is 13.058,14. At the bottom, there are function keys: PF3 Salir, PF4 Transac., PF7 P. Anterior, PF8 P. Siguiente, and PF9 Impresion.

DESCRIPCION CASILLA	IMPORTE
015 MODELO 190 CLAVE-I SUBCLAVE-18	
016 MODELO 190 CLAVE-I SUBCLAVE-19	
017 MODELO 190 CLAVE-I SUBCLAVE-20	
018 MODELO 190 CLAVE-I SUBCLAVE-27	
019 PAGO ANTICIPADO DAFIA (NACIMIENTO/ADOPCIONES)	
020 PAGO ANTICIPADO DAFIA (FAMILIAS NUMEROSAS/DISCAPACIDAD)	
021 ANUALIDADES POR ALIMENTOS POR DECISION JUDICIAL	
022 IMPORTE PATRIM. IND. SUPERA UMBRAL SUPERIOR	€
023 IMPORTE PATRIMONIO IND TOTAL IND	2.020,00
024 EXCLUSION ADMINISTRADOR SOCIEDAD MERCANTIL	€
025 TOTAL DE INGRESOS	13.058,14

PF3 Salir PF4 Transac. PF7 P. Anterior PF8 P. Siguiente PF9 Impresion